



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 593

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00117-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO FAJARDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

El martes 2 de mayo de 2017 se llevó a cabo la audiencia de pruebas en el asunto, pero como no se había recaudado todo el material probatorio decretado desde la audiencia inicial, entonces se dispuso que no se fijaría fecha para realizar nueva audiencia sino que al recibirlo se le daría traslado a las partes para que lo conocieran y pudieran ejercer su derecho a la contradicción; permitiendo así proceder posteriormente con el cierre de la etapa procesal y continuar con el trámite pertinente (folio 341 del CP).

En efecto, al recibir una parte de lo allegado por las entidades correspondientes se procedió con el traslado de las partes, a través del auto de sustanciación No. 085 del 16 de febrero de 2018, pero como no se recibió todo lo esperado, entonces se aprovechó la oportunidad para señalar lo faltante y advertir que en caso de no contar con lo solicitado entonces debería informarse la circunstancia al Despacho (folio 373 del CP).

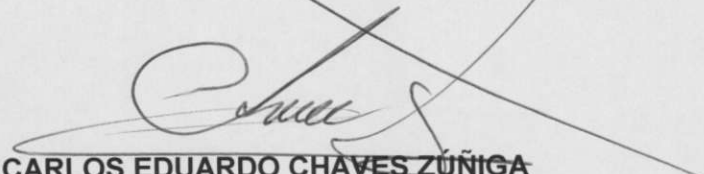
Ahora bien, a través de memorial radicado el 4 de mayo de 2018, el Subdirector de Gestión Humana del Departamento del Valle del Cauca atendió el requerimiento hecho por el Juzgado, aportando el material probatorio faltante, el cual será incorporado al proceso y se le correrá traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que conozcan su contenido y materialicen su derecho a la defensa.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- INCORPORAR al proceso como prueba documental, lo visto a folios 378-387 del CP, incluyendo los 2 CD que se entregaron y en los cuales obran otros archivos en su versión digital.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO Y CORRER TRASLADO, durante un término común de **diez (10) días**, sobre la prueba documental obrante a folios 378-387 del CP, con la finalidad de que las partes conozcan su contenido y materialicen su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 074, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 05/06/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 594

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00210-00
DEMANDANTE: GLORIA VILLA ÁLVAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

01 JUN 2018

Santiago de Cali, _____

El miércoles 11 de abril de 2018 se llevó a cabo la audiencia inicial en el asunto, decretándose el material probatorio a recaudar que únicamente era de carácter documental. Ante dicha situación, se dispuso que no se fijaría fecha para realizar audiencia de pruebas y se indicó que en lugar de ello, una vez recibido el mismo, se le daría traslado a las partes para que lo conocieran y pudieran ejercer su derecho a la contradicción; permitiendo así proceder posteriormente con el cierre de la etapa procesal y continuar con el trámite pertinente (folio 276 del CP).

La Secretaría del Despacho informa que ya fue recibida la prueba documental decretada, como se verifica a folios 286 y 288 del CP, siendo lo siguiente incorporarla y correrle traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que conozcan su contenido y materialicen su derecho a la defensa, si a bien lo tienen.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- INCORPORAR al proceso como prueba documental, lo visto a folios 286 y 288 del CP, incluyendo el CD que contiene los antecedentes administrativos del caso en versión digital.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO Y CORRER TRASLADO, durante un término común de **diez (10) días**, sobre la prueba documental obrante a folios 286 y 288 del CP -incluido el CD que contiene los antecedentes administrativos del caso en versión digital-, con la finalidad de que las partes conozcan su contenido y materialicen su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 05/06/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SUST. No. 293

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00365-00
DEMANDANTE: YERMAN AUGUSTO ALVAREZ LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

Como quiera que fue allegada la prueba solicitada en la audiencia del pasado 15 de marzo, se pondrá a disposición de las partes para que dentro del término de diez (10) días conozcan su contenido y ejerzan su derecho de contradicción y de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental vista a folio 209-242 del cuaderno principal, las cuales se ponen en conocimiento de los extremos procesales para que en el término de diez (10) días conozcan su contenido y ejerzan su derecho de contradicción y de defensa.

SEGUNDO: Surtido el término anterior, el despacho de considerarlo necesario hará conocer a las partes la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento o si por el contrario, en aplicación del inciso final del artículo 181 del CPACA, el proceso se adelantará de forma escritural.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>074</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>05/06/18</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ	
Secretaria	



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 595

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00075-00
DEMANDANTE: ISRAEL SALAZAR PEREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Santiago de Cali, 01 JUN 2018**ASUNTO**

Correspondió a este Despacho la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **ISRAEL SALAZAR PEREZ** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**, la cual fue inadmitida con el objeto de subsanar varios aspectos (fl 25 C.P).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto de sustanciación No.233 del 07 de mayo de 2018, le fue concedido un término de diez (10) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

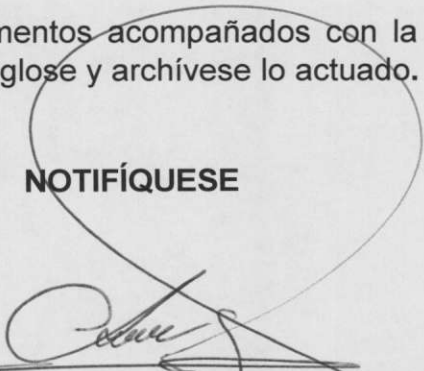
Transcurrido el término otorgado, la parte interesada no se pronunció, de manera que debe darse aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., esto es, disponer el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

En virtud de lo anterior, el Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- RECHAZAR LA DEMANDA instaurada por el señor **ISRAEL SALAZAR PEREZ** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS** .

2.- DEVUÉLVANSE los documentos acompañados con la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 074 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 05/06/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 596

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00079-00
DEMANDANTE: ADOLFO TAPIERO LOZANO
DEMANDADO: NACION- MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL.-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

ASUNTO

Correspondió a este Despacho la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **ADOLFO TAPIERO LOZANO** en contra del **MUNACION-MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL**, la cual fue inadmitida con el objeto de subsanar varios aspectos (fl 24 C.P).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto de sustanciación No.236 de mayo 09 de 2018, le fue concedido un término de diez (10) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Transcurrido el término otorgado, la parte interesada no se pronunció, de manera que debe darse aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., esto es, disponer el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

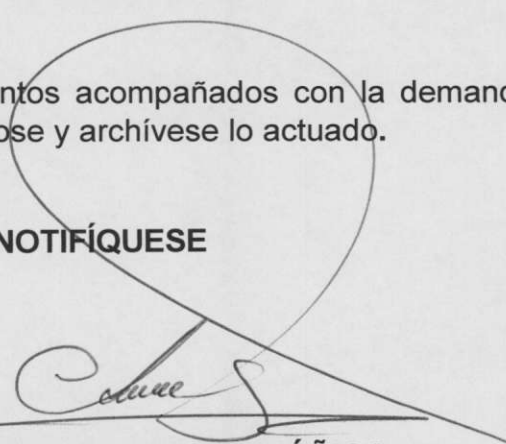
En virtud de lo anterior, el Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- RECHAZAR LA DEMANDA instaurada por el señor **ISRAEL SALAZAR PEREZ** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**.

2.- DEVUÉLVANSE los documentos acompañados con la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 05/06/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

Secretaria

